

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 17 de octubre de 2023 a las 11:19 a.m., la Secretaría de la Sala Civil familia del Tribunal Superior de Antioquia remitió el expediente híbrido y digitalizado (archivo 013 y Carpetas 014). A Despacho.

Andes, 19 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2015 00256 00
Proceso	DECLARATIVO - SIMULACION
Demandante	RODRIGO ANTONIO CORTES TEJADA
Demandado	LUZ MARINA ROMAN DE CORTES
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial, revisada la devolución del expediente vista en el archivo digital 013 y carpeta 014 se observa que la Corte Suprema de Justicia en el archivo 043 carpeta 014 carpeta 02 digital, en providencia del 17 de julio de 2023 declaró INADMISIBLE la demanda de casación presentada por Luz Marina Román de Cortés, contra el fallo de 17 de agosto de 2022, dictado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en la causa que promovió Rodrigo Antonio Cortés Tejada.

En razón a lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en la sentencia del 17 de agosto de 2022 mediante la cual decidió el recurso de apelación que el demandante interpuso contra la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2018 por este Juzgado Civil del Circuito de Andes dentro del proceso verbal promovido por

Rodrigo Antonio Cortés Tejada contra Luz Marina Román de Cortés y los herederos indeterminados de Bernardo Cortés Zuleta vista en el archivo 008

C02 Segunda Instancia Tribunal. Providencia en la que resolvió:

"REVOCAR en su integridad la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2018 por el Juzgado Civil del Circuito de Andes dentro del proceso verbal promovido por Rodrigo Antonio Cortés Tejada contra Luz Marina Román de Cortés y los herederos de Bernardo Cortés Zuleta.

En su lugar,

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada y por el curador ad-litem de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Declara que la compraventa del predio "Estambul", identificado con la matrícula No. 005-00012192, celebrada entre Bernardo Cortés Zuleta y Luz Marina Román de Cortés mediante la escritura pública No. 245 de 7 de septiembre de 2006, aclarada por la No. 265 del 30 de septiembre siguiente, ambas de la Notaría Única del Círculo de Betania, es simulada relativamente, por encubrir una donación no insinuada, que como tal es nula en el 69.417% y subsiste en un 30,583%, montos en los que quedará radicada la propiedad en cabeza del causante de Bernardo Cortés Zuleta y de Luz Marina Román de Cortés.

TERCERO: Ordena oficiar a las respectivas notaría y oficina de registro para que tomen nota de esta decisión en los correspondientes documentos públicos. En igual medida, se ordena a la demandada restituir materialmente a la sucesión mencionada la cuota correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

CUARTO: Se niega el reconocimiento de frutos.

QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada. Las agencias en derecho en segundo grado se fijarán por auto de ponente, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

SEXTO: *En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”*

En consecuencia, como en auto del 24 de enero de 2023 (archivo 008 C01) este Despacho obedeció y dio cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, que concedió el recurso de casación del 24 de octubre de 2022 en la parte motiva en el numeral 7º, esto es, el relativo a la restitución del fundo a la sucesión de Bernardo Cortés Zuleta en un porcentaje del 69,417 %, en la que se ordenó remitir a este Juzgado copia del expediente digitalizado para su cumplimiento (archivo 035 C02 Segunda Instancia) tal y como lo había dispuesto el Superior así:

*“7. Se advierte que como uno de los mandatos es susceptible de ejecutarse, esto es, el relativo a la restitución del fundo a la sucesión de Bernardo Cortés Zuleta en un porcentaje del 69,417 %, se ordena remitir al a quo copia del expediente digitalizado para su cumplimiento. **En lo tocante a la orden de registro de la sentencia en las respectivas notarias y oficina de registro, sólo se hará cuando quede ejecutoriada la sentencia de este Tribunal o de la Corte que la sustituya**¹”.*
(Negrillas del Juzgado).

Por consiguiente, con respecto a lo resaltado anteriormente en negrillas, una vez quede ejecutoriada esta providencia, como inicialmente se dijo dese cumplimiento a los demás aspectos de la sentencia emitida por el Superior en la sentencia del 17 de agosto de 2022 en relación a la orden de registro de la sentencia en las respectivas notarias y oficina de registro. **Por la Secretaría expídanse los respectivos oficios y regrese el expediente a Despacho para liquidar las costas respectivas.**

Por último, se deja constancia que en auto del 24 de octubre de 2023 visto en el archivo 035 C02 Segunda instancia en el ordinal cuarto la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia dispuso:

“(…)

CUARTO: *Manténgase el expediente físico en la Secretaría de esta Sala especializada hasta que regrese el virtual de la Corte Suprema de Justicia, por lo expuesto en la parte motiva.*

(…)”.

¹ Inciso 2º artículo 341 del Código General del Proceso.

A la fecha de emisión de este auto no se ha recibido en las instalaciones físicas del Juzgado Civil del Circuito de Andes el expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 172 en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes>
de este Juzgado en la Página principal de la
Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37037854655223a224b396fc7f59c0117152745cc0e25f26b775ae574b26f290**

Documento generado en 19/10/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>